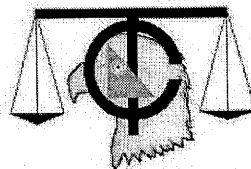




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 14 de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 1403-MO/07, caratulado: “S/ SEC. INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA JARD. N° 3 MUNDO COLORES RIO GRANDE REACONDICIONAMIENTO DE ELECTRICIDAD, HERRAJES, CARPINTERÍAS, CALEFACCIÓN VARIOS Y SANITARIOS”**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: “...Las presentes actuaciones se originan por Nota N° 194/07 Letra Subs. M.O. y S.P. - Z.N. (fs. 1), ello tendiente a la reparación de la instalación Sanitaria, Eléctrica, Carpintería y Sistema de Calefacción del Jardín de Infantes “Mundo de Colores” de la ciudad de Río Grande.-----

Que dicha obra fue adjudicada a la firma “TRABAJO EN CONSTRUCCIÓN” de José B. Amaral, por la suma de pesos veintiséis mil ochocientos noventa y dos (\$ 26.892.-), conforme presupuesto obrante a fs. 5 e informe obrante a fs. 9.-----

A fs. 17 obra Orden de Servicio N° 51/07 – Secretaría de Infraestructura y Emergencia – fechada 26 de enero de 2007, en la que detallan los trabajos a efectuar en el citado establecimiento.-----

En fecha 26 de septiembre de 2007 (fs. 70) se labra Acta de Final de Obra, la cual contempla que: “*Se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados por esta secretaría, y en conformidad de quien suscribe es que se extiende el presente certificado Final de Obra. Dejando aclarado que a partir del día de la fecha comienza a regir el plazo de garantía de obra por un período de tres meses*”.-----

El día 12 de diciembre de 2007 se emite la Resolución S.I. y E. N° 354/2007 (fs. 65), aprobando el gasto en concepto de trabajos realizados en la obra vinculada a estas actuaciones, por la suma de \$ 26.892, disponiendo pagar el saldo total de los trabajos ejecutados y aprobando el Acta de Recepción Definitiva de la Obra “Jardín N° 3 Colores Río Grande Reacondicionamiento de Electricidad, Herrajes Carpintería, Calefacción y Sanitarios”.-----

Que mediante acta de constatación TCP N° 020/08 ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL) del 17 de enero de 2008 (fs 74) el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando Espeche observa que: “1) Del análisis de las actuaciones del presente expediente surge que se observan las mismas falencias administrativas detectadas en distintas actas e intervenciones anteriores, por ejemplo Acta N° 545 TCP del 29/06/07, etc.; 2) Asimismo, de acuerdo a las registraciones del sistema SIGA, se observa que no se le

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001717



adeuda saldo alguno al proveedor de la presente obra y además consta en el expediente a fs. 43 el libramiento por el 100% de la obra constatada; 3) Por todo lo expresado en los puntos anteriores y DADO EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y PREVIO A LA INTERVENCIÓN DE ESTE ORGANO DE CONTROL, SE DEBERA DAR INTERVENCION A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, A LOS EFECTOS DE CORROBORAR LA EFECTIVA CONTRAPRESTACION DE LOS TRABAJOS ENUNCIADOS EN LA ORDEN DE SERVICIOS A FS. 17, DADO LA DIVERSIDAD DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO QUE SE CONTRATO ( ELECTIRCIDAD, SANITARIOS, HERRAJE, CALEFACCION CARPINTERIA, VARIOS) CORRESPONDIENTE Y EL INFORME TECNICO A FS. 3 Y 4 QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DETALLADO ANTERIORMENTE, COMO ASI TAMBIEN ANALIZAR LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES” -----

En fecha 16 de septiembre de 2008 se presenta Informe N° 332/08 Letra ADM. CENTRAL (fs. 79/83) suscripto por el Revisor de Cuentas de este Tribunal Arquitecto Rodolfo R. Rojas, concluyendo que los trabajos no se han ejecutado en su totalidad, por lo que se efectúa un análisis de incidencias y ejecución por tareas para establecer un porcentaje de obran ejecutada, surgiendo una diferencia de \$ 16.135,20, y considerando que la contratista ha percibido el 50% del monto contratado, es decir un importe de \$ 13.446, en principio, el monto del presunto perjuicio fiscal asciende a \$ 2.689,20, y en caso de pagarse la totalidad del monto contratado el monto del presunto perjuicio fiscal ascendería a la suma primeramente indicada (\$ 16.135,20.-).-----

Mediante Nota N° 189/08 Letra T.C.P. - S.C. el 19 de septiembre del corriente año (fs. 84) la Secretaría Contable de este Tribunal remite al Ministro de Obras y Servicios Públicos las actuaciones tendientes a que este emita opinión respecto a la conclusión arribada, la que es respondida por el Ministerio mediante Inf. N° 2.292/08 Letra MO y SP el día 15 de octubre de 2008 ( fs. 87) compartiendo las mismas y ratificando que la diferencia abonada en más a la contratista es de dos mil seiscientos ochenta y nueve con veinte centavos (\$ 2.689,20.-).-----

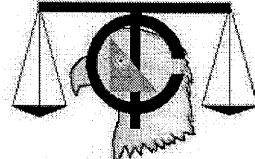
A fs. 89/90 obra Informe Nro. 598/08 Letra T.C.P. de fecha 24 de noviembre de 2008 108) suscripto por la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura Perez Torre y el Secretario Contable C.P.N. Emilio May en el cual se concluye, en virtud de haberse constatado que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad, un presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos (\$ 2.689,20.-), propiciando la acusación en los términos del art. 49 de la Ley Provincial 50, señalando al respecto que resultan, en principio, responsables del mismo los Sres. Omar Deluca, Omar

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Colombrera (Lease Osvaldo Colombrera), German Cuello, Rene Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano Moya. -----

Mi opinión: -----

Que con los elementos colectados, informes técnicos elaborados e informe presentado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dable es concluir que se encuentra acreditada la configuración de un eventual perjuicio fiscal ocasionado al erario público que asciende a dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos (\$ 2.689,20.-).-----

Que de dicho perjuicio fiscal resultan responsables, por negligencia en el proceso de contratación y realización de la Obra en el Jardín de Infantes N° 3 de la ciudad de Río Grande llevada adelante en el marco de la Emergencia Edilicia Educativa Pública declarada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4.720/06, conforme los términos del art. 43 de la Ley Provincial 50, los Sres. Omar Delucca, Omar Colombrera (entiéndase Osvaldo Colombrera), German Cuello, René A. Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano A. Moya.-----

No obstante lo señalado precedentemente, el presunto perjuicio fiscal asciende a dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos ( \$ 2.689,20.-), monto que resulta ser inferior al fijado por Resolución Plenaria N° 82/2006 como parámetro mínimo para el inicio de acciones ante la presunción de perjuicio fiscal que asciende a nueve mil pesos (\$ 9.000.-). -----

Que la citada norma fue dictada por este Tribunal de Cuentas en virtud de la estatuido por el art. 1 de la ley Provincial 383, que faculta al mismo a fijar los montos por los cuales no se iniciarán acciones administrativas tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado al Estado.-----

En razón de lo reseñado precedentemente -monto del presunto perjuicio fiscal – es que se propicia no formular acusación contra los sindicados como responsables del mismo.-----

Asimismo, en virtud de lo propiciado, contemplando lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 112/05 que crea el “Registro de Sanciones y Multas del Tribunal de Cuentas de la Provincia” y Resolución Plenaria N° 66/07 que regula el proceso de registración para las situaciones de escaso monto del presunto perjuicio fiscal, propicio se remita copia del acto administrativo que se dicte tendiente a dar cumplimiento a los recaudos allí consignados.---

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

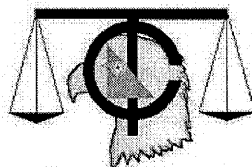
a- No formular acusación respecto de la investigación que tramitan en los presentes obrados ello en virtud del escaso monto del presunto perjuicio fiscal irrogado al erario público.-----

b- Dejar constancia en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal la Resolución adoptada, remitiendo para ello copia certificada del acto administrativo que se dicte a la Secretaría Legal, a los fines de su anotación en el citado Registro sobre la culminación de los presentes obrados. Es mi voto.-”-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: "...Para comenzar su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del señor Vocal de Auditoría, obrante a fojas 93/96 del expediente *ut supra* citado, por cuanto, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Identifica el objeto de las presentes actuaciones, en el perjuicio fiscal presuntamente ocasionado por haberse ejecutado los trabajos en sólo un cuarenta por ciento (40%) de la obra pública adjudicada a la empresa "TRABAJO EN CONSTRUCCIÓN" de José B. Amaral, contratada en el marco la Emergencia Edilicia Educativa declarada por Decreto Provincial N° 4720/06 y encuadrada en la Resolución M.O. y S.P. N° 26/07, para efectuar construcciones, reparaciones y refacciones en el Jardín N° 3 -Mundo de Colores- de la ciudad de Río Grande, como asimismo, en la procedencia del inicio de acciones tendientes a obtener el resarcimiento de sus eventuales responsables, en tanto se pagó el cincuenta por ciento (50%) del monto total, en carácter de anticipo financiero (v. fs. 39/43).-----

Señala como significativo el Informe Letra: ADM. CENTRAL N° 332/08 (fs. 79/83) suscripto por el Revisor de Cuentas Arq. Rodolfo R. Rojas, como así también el Informe Letra: M.O. y S.P. N° 2292/08, que corre glosado a fojas 87, por cuanto coinciden en que la diferencia abonada en más a la contratista, es de dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos (\$ 2.689,20).-----

En razón de ello, el Informe Letra: T.C.P. N° 598/08 (fs. 89/90), propicia que se lleve a cabo la acusación en los términos del artículo 49 de la ley Provincial N° 50.-----

En ese contexto, el señor Vocal de Auditoría, de conformidad con el monto fijado por la Resolución Plenaria N° 82/06 de pesos nueve mil (\$ 9.000), como parámetro mínimo para el inicio de acciones administrativas tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal, opina que no corresponde formular acusación contra los eventuales responsables.-----

Sin perjuicio de ello y en atención a lo previsto por la Resolución Plenaria N° 112/05 que crea el "Registro de Sanciones y Multas del Tribunal de Cuentas de la Provincia" y la Resolución Plenaria N° 66/07, que a su vez regula el proceso de registración para las situaciones de escaso monto del presunto perjuicio fiscal, entiende que debe remitirse copia del Acuerdo que se dicte a la Secretaría Legal, a fin de dar cumplimiento a los recaudos dispuestos por ambos actos administrativos.-----

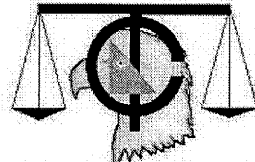
Por su parte, a fojas 91/92, mediante Nota Interna Letra: T.C.P. - V.L. N° 1998/08, el Vocal Legal se excusa de intervenir en las presentes actuaciones, sustentando que en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico el Dictamen S.L. y T. N° 3461/07, por el cual se opina jurídicamente, entre otras cosas, sobre el Decreto

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Provincial N° 4720/06, el cual sirvió de marco normativo para la contratación tramitada en el Expediente analizado.-----

Sostiene que para la época de la emisión de dicho Dictamen, se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos del mismo, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del artículo 41. 1. -in fine- del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8 inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto el primero determina al Juez el deber de excusarse cuando "...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza", toda vez que dicho Dictamen se emitió en un área de la Gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo, lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por su sola intervención.-----

#### **Mi opinión.**-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal de Auditoría, considero que su decisión adoptada en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el art. 49 de la Ley Provincial 50, encuentra amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de dicha Ley y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

Ahora bien, de los términos de los Informes N° 332/08 y 598/08 surge que el monto del presunto perjuicio fiscal se incrementaría a la suma de pesos dieciseis mil ciento treinta y cinco con veinte centavos (\$ 16.135,20.-), en caso de abonarse el 100% del monto contratado; por lo cual entiendo corresponde en esta instancia hacer saber al Ministro de Obras y Servicios Públicos Arquitecto Daniel LEPEZ que, conforme lo indicado en los citados Informes y en el Informe Letra: M.O. Y S.P. N° 2292/08, en caso de abonarse la totalidad del monto presupuestado y contratado, el presunto perjuicio fiscal se incrementaría a dicha suma; instándolo a adoptar las medidas tendientes a suscribir con el contratista el instrumento por el cual se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada.-----

Por lo tanto, atento el estado de las presentes actuaciones, considero procedente dar por concluida en esta instancia la intervención de este Tribunal en ellas, declarando que hasta el momento se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos (\$ 2.689,20) y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

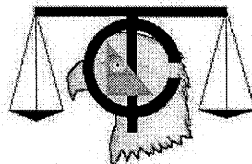
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo demás, en relación a la excusación planteada por el señor Vocal Legal, cabe señalar que se ha entendido que tal remedio tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.-----

En ese orden de ideas, la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.-----

En consecuencia, tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable, por lo que, entiendo, debe aceptarse la excusación del Vocal Legal para intervenir en las presentes actuaciones.-----

En virtud de tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga.-----

a) Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 91/92 del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 1403-MO/07 caratulado: “S/ SEC. INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA JARD. N° 3 MUNDO COLORES RIO GRANDE REACONDICIONAMIENTO DE ELECTRICIDAD, HERRAJES, CARPINTERÍAS, CALEFACCIÓN VARIOS Y SANITARIOS”, para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41.1 -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

b) Dar por concluida en esta instancia la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación al Expediente citado precedentemente, declarando que hasta el momento se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de pesos dos mil seiscientos ochenta y nueve con veinte centavos (\$ 2.689,20) y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

c) Remitir copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse a la Secretaría Legal, a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, en función de lo dispuesto por el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 66/07.-----

d) Remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1403-MO/07, caratulado: “S/ SEC. INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA JARD. N° 3 MUNDO COLORES RIO GRANDE REACONDICIONAMIENTO DE ELECTRICIDAD, HERRAJES, CARPINTERÍAS, CALEFACCIÓN VARIOS Y SANITARIOS” al

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, haciendo saber a su titular que, atento lo indicado en los Informes N° 332/08 y 598/08 e Informe Letra: M.O. y S.P. N° 2292/08, en caso de abonarse la totalidad del monto presupuestado y contratado, el presunto perjuicio fiscal se incrementaría a la suma de pesos dieciseis mil ciento treinta y cinco con veinte centavos (\$ 16.135,20); e instándolo a adoptar las medidas tendientes a suscribir con el contratista el instrumento por el cual se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada.-----

e) Notificar, con copia certificada del acto a dictarse, al señor Vocal Legal, a la Secretaría Contable y al Arquitecto Rodolfo R. ROJAS, así como al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1403-MO/07. Es mi voto.”.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Vocal de Auditoría indicando que, tras el análisis de las actuaciones, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente en torno a todas las medidas propuestas, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los artículos 2 inc. f) y g), 4 inc. g), 27, 48 y cdts. de la Ley Provincial 50 y las Resoluciones Plenarias N° 82/06 y 66/07, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1°.- Aceptar la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 91/92 del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 1403-MO/2007, caratulado “S/ SEC. INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA JARD. N° 3 MUNDO COLORES RIO GRANDE REACONDICIONAMIENTO DE ELECTRICIDAD, HERRAJES, CARPINTERÍAS, CALEFACCIÓN VARIOS Y SANITARIOS”, para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41.1 -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8 inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----**

**ARTICULO 2°.- Dar por concluida en esta instancia la intervención de este Tribunal de Cuentas, en relación al Expediente citado en el Artículo precedente, declarando que hasta el momento se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de pesos dos mil seiscientos ochenta y nueve con veinte centavos (\$ 2.689,20) y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----**

**ARTICULO 3°.- Remitir una copia certificada del presente a la Secretaría Legal, a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, en función de lo dispuesto por el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 66/07.-----**

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001717



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTICULO 4°.-** Remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1403-MO/07, caratulado: “S/ SEC. INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA JARD. N° 3 MUNDO COLORES RIO GRANDE REACONDICIONAMIENTO DE ELECTRICIDAD, HERRAJES, CARPINTERÍAS, CALEFACCIÓN VARIOS Y SANITARIOS” al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, haciendo saber a su titular que, atento lo indicado en los Informes N° 332/08 y 598/08 e Informe Letra: M.O. y S.P. N° 2292/08, en caso de abonarse la totalidad del monto presupuestado y contratado, el presunto perjuicio fiscal se incrementaría a la suma de pesos dieciseis mil ciento treinta y cinco con veinte centavos (\$ 16.135,20); e instándolo a adoptar las medidas tendientes a suscribir con el contratista el instrumento por el cual se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada.-----

**ARTICULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes a fs. 93/100 a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

**ARTICULO 6°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al señor Vocal Legal, a la Secretaría Contable y al Arquitecto Rodolfo R. ROJAS, así como al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1403-MO/07.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:

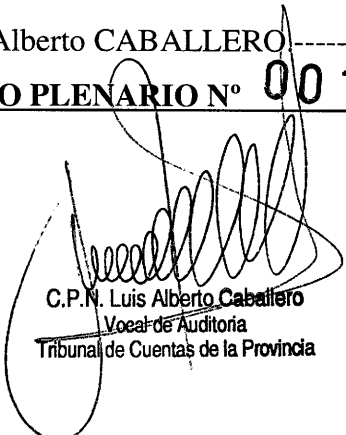
PRESIDENTE: C.P.N. - DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

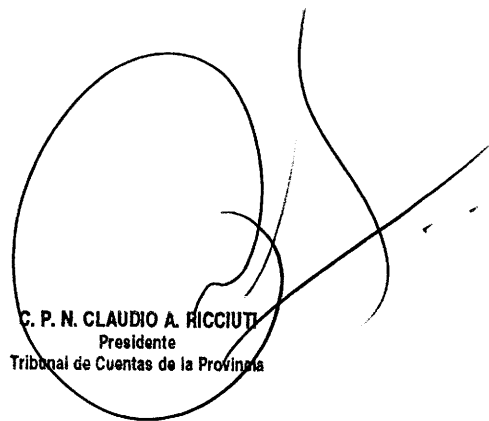
C.P. Luis Alberto CABALLERO-----

**ACUERDO PLENARIO N° 001717**

AF



  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia